

Derecho de Admisión:

Mercedes, 15 de enero de 2015.

Reunidos la Junta Directiva de la LRBS, sobre la implementación del DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA.

1-) Cuando en el desarrollo, antes o inmediatamente posterior de un encuentro de basquetbol, personal de seguridad afectado al servicio, **retire del lugar** a un aficionado, **o sea denunciado** por alteración del orden (insultos, amenazas, etc.) se le aplicará suspensión por 3 fechas, consistente en la prohibición de ingreso a las canchas **en todo espectáculo de BASQUETBOL** organizado por esta LIGA.

2-) Cuando en el desarrollo, antes o inmediatamente posterior de un encuentro de basquetbol la alteración consista en agresión física a otro parcial, jugador, dirigente, árbitro, etc., la prohibición de ingreso a los fields, será el equivalente a 9 fechas **en todo espectáculo de basquetbol** organizado por esta LIGA.

3-) Cuando un jugador, integrante de comisión directiva, delegado, integrante de cuerpo técnico (técnico, ayudante, kinesiólogo, planillero, equipier o médico), actuando como parcial o no, incurra en algún tipo de alteración mencionada en los numerales 1 y 2, se dará trámite al tribunal correspondiente.

4-) Cualquiera fuere la falta cometida, la pena se cumplirá en la divisional y categoría en que fue realizada. Se recabará informe escrito con el detalle de la actuación e identificación del infractor.

5.1-) El consejo Directivo de la **LRBS** emitirá resolución fundada donde constará la actuación, identificación del infractor y la sanción impuesta.

5.2-) El Presidente de la Junta Directiva aplicará suspensión preventivamente a los denunciados durante los días que separen al día de la infracción con la sesión ordinaria de esta Liga. Se computarán –en caso de existir suspensión definitiva- a los efectos de la sanción, la(s) fechas que pudieren disputarse en este lapso.

6-) **Notificación:** Por intermedio de la Jefatura de Policía de Soriano se notificará de la sanción al infractor por escrito.

7-) Sin perjuicio de lo anterior, se notificará también de la medida al delegado del club al que pertenece el infractor, en caso que sea relacionado como parcial del mismo.

8-) Si de la actuación del tribuna l, deriva en sanción con fechas de suspensión, se aplicará también la prohibición de ingreso **en todo espectáculo de BASQUETBOL** organizado por esta LIGA.

9-) **Reclamos:** El infractor o el delegado del club, podrán presentar reclamos y/o descargos por escrito sobre la medida dispuesta.

También podrán estos reclamos y/o descargos presentarse antes que la medida esté dispuesta, es decir entre los días que separen el partido objeto del recurso y la inmediata sesión ordinaria de la Junta directiva.-

10-) De acuerdo a lo que antecede, la Junta Directiva si lo estima pertinente, solicitará ampliación de informes a la autoridad que constató la infracción.

11-) Acto seguido emitirá resolución definitiva confirmando o cambiando la anterior, no teniendo ésta última más reclamos.

12-) En el caso de reclamos contra sanciones dispuestas, la resolución original con la prohibición de ingreso seguirá vigente hasta la resolución final.

13-) Se procurará que ante la constatación de las faltas, se agilicen los trámites administrativos posteriores, a efectos de que el cumplimiento de la sanción sea inmediatamente efectiva.

14-) Las medidas contenidas en la presente resolución no implican modificar y/o suspender, disposiciones establecidas en Reglamentación vigente de la **LRBS**.

15-) La denuncia a la que refiere el numeral 1 a los efectos de la aplicación de este derecho sólo podrá ser hecha por los árbitros del encuentro.-

16-) Los medios admitidos para este fin serán el formulario del partido o la eventual nota ampliatoria que de éste pueda existir; siempre suscrita por los árbitros del encuentro.-

Aprobado en Reunión Ordinaria de Junta Directiva en el día de la fecha y rigiendo desde ese día como medida transitoria.